

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 292-2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 07 de mayo de 2024.

VISTOS:

La solicitud de licencia sin goce remuneraciones de fecha 17 de abril de 2024, presentada por Lisbeth Nely Sánchez Ari; solicitud de desistimiento a solicitud de licencia sin goce de remuneraciones de fecha 02 de mayo de 2024, presentada por Lisbeth Nely Sánchez Ari; Informe Jurídico N° 171-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 07 de mayo de 2024; Acuerdo N° 451-2024-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 07 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del artículo 29 de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, artículo 186°, numeral 186.1°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen a fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, **el desistimiento**, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte, el numeral 189.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 189.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, en este contexto, la servidora Lisbeth Nely Sánchez Ari, mediante solicitud de fecha 17 de abril de 2024, solicita LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PERSONALES; sin embargo, y mediante solicitud de fecha 02 de mayo de 2024, peticiona el desistimiento al trámite de licencia sin goce de remuneraciones, donde se aprecia que la manifestación de la voluntad es expresado por el mismo administrado; en tanto es así, posee interés legítimo para recurrir, se verifica además que aún no se emitió acto resolutorio respecto al pedido de licencia sin goce de remuneraciones, no existiendo entonces impedimento legal para amparar su pedido, siendo este medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance; y al no haber señalado el administrado que se trata de un desistimiento del procedimiento, en mérito de lo establecido en el artículo 189° de la Ley N° 27444; precisando, que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, mediante Informe Jurídico N° 171-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 07 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando el análisis de los actuados, concluye indicando que es procedente el desistimiento a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones presentada por parte de Lisbeth Nely Sánchez Ari;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 07 de mayo de 2024, mediante acuerdo de consejo de comisión organizadora N° 451-2024-SE-CCO-UNAJ, por el cual se acuerda por UNANIMIDAD: ACEPTAR el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado por Lisbeth Nely Sánchez Ari sobre LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PERSONALES;

COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 292-2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado por Lisbeth Nely Sánchez Ari, sobre LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PERSONALES, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo tramitado.

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la servidora Lisbeth Nely Sánchez Ari.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELERÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA



DISTRIBUCIÓN:

VP Acad.,
VP de Invest.
DGA
URH
FCI
OCC
Arch./2024.

I-83-0116-2024

